

ORDENANZA No. 2023-006

“ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN COLTA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República, consagra al Ecuador como un estado constitucional de Derechos y Justicia y establece que uno de los deberes primordiales del estado es el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado.

La norma suprema dispone que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas, así, como para la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. Al respecto, el accionar del estado debe prestar especial interés en priorizar su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial, debido a la presencia y persistencia de condiciones de desigualdad, exclusión, discriminación, violencia; o en virtud de su condición etaria, de salud, o de discapacidad. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 literal j) establece como una función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la implementación del sistema de protección integral de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón.

Por otro lado, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, son órganos de nivel operativo con autonomía Administrativa y Funcional, que tienen como función pública la protección, garantía y defensa de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes. Entre otras tienen como funciones el “Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado”,

El Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Colta, es el órgano ejecutor y articular de los organismos públicos y privados que protegen los derechos de las personas, con especial énfasis hacia los grupos de atención prioritaria, es instituido para velar por la protección de los derechos individuales y colectivos de las personas. Ante lo expuesto, es necesario sustituir la normativa en vigor, en razón de las reformas y promulgación de normativas actualmente vigentes.

Por lo expuesto, se sustituye la ordenanza N° 006-2018 denominada: **“LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL**

FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE COLTA”, por la “ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN COLTA”.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN COLTA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social”.*

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.*

Que, el numeral 2 del artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador define que: *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.*

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, religión, ideología, filiación política, entre otras, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente que tenga por objeto menoscabar o anular el ejercicio de derechos”.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.*

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

- Que,** los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar, así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.
- Que,** los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, establece los derechos de las niñas, niños y adolescentes, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y que sus derechos prevalecerán sobre las demás personas.
- Que,** los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.
- Que,** los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.
- Que,** el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación ciudadana, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.
- Que,** el artículo 156 de la Constitución señala que: *“Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y de movilidad humana de acuerdo con la ley”*
- Que,** el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos*

internacionales (...)".

- Que,** el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad”*
- Que,** los artículos 2, 3 y 4 de la Convención de los Derechos del Niño, establece que los Estados partes respetarán y asegurarán los derechos de cada niño sujeto a su jurisdicción sin distinción alguna y adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
- Que,** el artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia, indica sobre la prioridad absoluta. - En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.
- Que,** el Código de la Niñez y Adolescencia, establece en su artículo 205 la Naturaleza Jurídica de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, constituyéndolas como órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.
- Que,** el artículo 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: *“Instrumentos de política pública.- Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán*

parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados(.....)”

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: *“Art. 38.- Gobiernos Autónomos Descentralizados. - Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:*

a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público-privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres”.

Que, la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores en su Artículo 60, literal e) establece: *“Instrumentos de política pública. Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, son los siguientes: e) Planes o estrategias locales para la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores que formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en todos los niveles de gobierno”.*

Que, la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores en su artículo 84 menciona: *“Atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados.- Son atribuciones de gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes: b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios*

especializados a favor de las personas adultas mayores; c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado”.

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Discapacidades menciona: *“Organismos del Sistema.-El Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad estará conformado por tres (3) niveles de organismos: 1. Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, encargado de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas; 2. Defensoría del Pueblo y Órganos de la Administración de Justicia, encargados de la protección, defensa y exigibilidad de derechos; y, 3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, tales como autoridades nacionales y gobiernos autónomos descentralizados competentes en diferentes ámbitos y, entidades públicas y privadas de atención para personas con discapacidad”.*

Que, el artículo 101 de la Ley Orgánica de Discapacidades menciona: *De las entidades rectoras y ejecutoras.- Las autoridades nacionales y seccionales, los gobiernos autónomos descentralizados y los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno, dentro del ámbito de sus competencias, serán las encargadas de ejecutar las políticas públicas implementadas por las funciones del Estado y las instituciones de los sectores público y privado, para la plena vigencia y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta ley; así como, aquellos derechos que se derivaren de leyes conexas.*

Que, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en su Décima Disposición Transitoria dice: *“De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos”.*

- Que,** el artículo 4, literal b) del COOTAD establece como uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados es garantizar sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.
- Que,** el literal j), artículo 54 del COOTAD dispone al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal –GADM-: *“Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria (...)”*.
- Que,** el artículo 148 del COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia”*
- Que,** el artículo 249 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.
- Que,** el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: *“Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados*

por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil”.

En ejercicio de su atribución establecida en el artículo 57 literal a), en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

“ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN COLTA”

TÍTULO I

DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN COLTA

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, ÁMBITO Y OBJETO

Art. 1. Definición. - El Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Colta, en adelante el Sistema, es el conjunto articulado y coordinado de instituciones, políticas, programas, proyectos y servicios que aseguran el reconocimiento, goce, ejercicio y exigibilidad de los derechos plasmados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes e instrumentos internacionales de derechos humanos; y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo y los deberes del Estado para la consecución del buen vivir. El sistema, es parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los Sistemas Especializados mismo que se articulará al Plan Nacional de Desarrollo.

Forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Colta, todos los organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a: servicios, garantía, protección, transversalización, vigilancia y evaluación de políticas públicas y servicios públicos; organismos de exigibilidad y restitución de derechos; y los señalados en la presente ordenanza.

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta (CCPD-CC), será el organismo que encabezará el Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Colta.

Art. 2. Ámbito. - El ámbito de aplicación de la presente ordenanza, será en la circunscripción territorial del cantón Colta.

Art. 3. Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto implementar y regular el Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Colta que, asegure el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluye la conformación y el funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Colta, Defensorías Comunitarias, Consejos Consultivos y Redes de Protección Integral de Derechos de los grupos de atención prioritaria y Sociedad Civil. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los cuatro Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.

CAPÍTULO II **PRINCIPIOS RECTORES DEL SISTEMA**

Art. 4.- De los Principios. - Rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Colta, además de los contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y otras normas afines, los siguientes:

1. **Principio pro ser humano.** - El sistema aplicará en todos los casos, las disposiciones más favorables a la vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador e instrumentos internacionales de derechos humanos, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En la formulación, seguimiento y ejecución de políticas y servicios públicos; y, en todas sus decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido;
2. **Principio de no discriminación.** - El sistema considerará que todos los seres humanos son iguales y merecen igual respeto;⁵⁻²⁰²⁷
3. **Principio de igualdad en la diversidad.** - Todas las personas son diferentes y con características específicas, sobre las cuales construyen su identidad. Los organismos del sistema en el ámbito de sus competencias, tomarán las decisiones y acciones necesarias para eliminar progresivamente las relaciones de poder asimétricas, en las estructuras sociales, económicas, culturales, la discriminación y la exclusión basada en prácticas como el sexismo, la misoginia, la homofobia, el racismo, entre otros;
4. **Principio de participación social.** - Las ciudadanas y ciudadanos en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica y en igualdad de condiciones en todos los procesos de definición, difusión, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;
5. **Principio del interés superior del niño, niña y adolescente.** - Las decisiones y acciones del Sistema se ajustarán para la plena satisfacción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; y, garantizarán el ejercicio efectivo del conjunto de derechos, garantías, deberes y responsabilidades;

6. **Principio de interculturalidad.** - En todas las acciones y decisiones del Sistema, se respetará los elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas, formas de organización y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento;
7. **Principio de plurinacionalidad.** - Reconocer, respetar y fortalecer el ejercicio de las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades que habitan en el cantón Colta. El sistema se adaptará a las diversas formas y expresiones sociales, culturales y políticas que se reconocen en el marco de la plurinacionalidad del Estado ecuatoriano, en el contexto de garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades que hacen el estado plurinacional;
8. **Principio de territorialidad.** - Para el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Colta, se considerará las particularidades de cada territorialidad como condición de la plurinacionalidad, tanto en lo urbano como en lo rural, sobre todo, en las circunscripciones indígenas;
9. **Principio de atención prioritaria y especializada.**- Las decisiones y acciones del sistema, se orientarán a brindar atención prioritaria y especializada en el ámbito de sus competencias, a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas usuarias y consumidoras, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, personas en movilidad humana y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos; y, todos aquellos grupos que requieran consideración especial por doble vulnerabilidad;
10. **Principio de especialidad y especificidad.** - Los organismos del sistema, para el cumplimiento de sus fines, considerarán las características específicas de las personas que conforman los grupos de atención prioritaria y sociedad civil, para alcanzar el ideal abstracto de universalidad de los derechos humanos;
11. **Principio de progresividad.** - Los organismos del sistema desarrollarán de manera progresiva el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador e instrumentos internacionales de derechos humanos y serán responsables de cualquier acción u omisión que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos;
12. **Principio de ética laica.** - Es deber primordial de todos los organismos del Sistema, garantizar la ética laica como sustento de sus acciones y decisiones, con el fin de desarrollar una moral ciudadana, más humana, propia de una sociedad amplia y abierta, de reglas mínimas pero exigibles, que se funde en el respeto del otro, que reconozca que todos somos iguales y que se centre en el respeto de lo público;
13. **Principio de coordinación.** - Todos los organismos del Sistema, tienen el deber de coordinar acciones a fin de que se cumplan los principios que orientan al sistema y

hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador e Instrumentos Internacionales de derechos humanos;

- 14. Principio de confidencialidad.** - Los organismos del sistema, en el ámbito de sus competencias, en los casos en que sea necesario por la naturaleza de la materia de que se trate, aplicarán el principio de confidencialidad y salvaguarda que respete su intimidad y de las personas involucradas.
- 15. Principio de ciudadanía universal.** - Se propenderá, de manera progresiva, al ejercicio de los derechos en igualdad de condiciones entre personas ecuatorianas y de otras nacionalidades, sin importar su condición migratoria u origen;
- 16. Principio de corresponsabilidad.** – Es deber del ciudadano participar en la formulación, ejecución, vigilancia y exigibilidad de las políticas públicas, programas y servicios que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Colta;
- 17. Principio de solidaridad.** – Es deber del ciudadano una relación de justicia, igualdad y fraternidad entre hombres y mujeres; sin ningún tipo de discriminación, las decisiones y acciones del Sistema se ajustarán para el pleno ejercicio de los derechos contemplados en la Constitución de la República, tratados internacionales y demás normas conexas;
- 18. Principio de calidad.** – Los organismos y todos actores del Sistema tienen el deber ineludible de brindar un servicio de calidad en la formulación, seguimiento y ejecución de políticas y servicios públicos; y,
- 19. Principio de eficiencia y eficacia.** - Todas las decisiones y acciones del Sistema se alinearán a optimizar a lo máximo los recursos, con objetivos y metas claras en la ejecución de programas, proyectos y servicios a favor de los grupos de atención prioritaria.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN COLTA

Art. 5.- Son objetivos del Sistema:

- a.** Constituir la estructura normativa e institucional, necesaria para la garantía de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;
- b.** Garantizar que los organismos y entidades que conforman el Sistema, en el marco de sus competencias, definan su accionar de manera coordinada y articulada al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, por medio del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Colta;

- c. Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos de las personas consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;
- d. Conformar el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Colta, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, Defensorías Comunitarias, Consejos Consultivos y las Redes de Protección Integral de Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria;
- e. Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las instituciones y organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Colta;
- f. Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus Sistemas Especializados; y, la sociedad;
- g. Establecer los mecanismos para la participación protagónica de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil, conforme lo establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, para el cumplimiento de la presente ordenanza;
- h. Establecer los espacios y mecanismos de participación de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil, en todos los procesos de definición, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas, proyectos; y, acciones del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Colta;
- i. Asegurar la implementación de las políticas públicas de protección integral, desarrollando los mecanismos que aseguren su funcionamiento y sus capacidades locales, técnicas; y de gestión;
- j. Establecer los mecanismos que permitan la articulación e implementación de los sistemas de protección a través del fortalecimiento de las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos, privados y de economía mixta del cantón Colta;
- k. Promover la relación cercana entre los organismos del sistema, los grupos de atención prioritaria y la sociedad civil, a fin de aumentar el grado de efectividad en la respuesta del sistema a las demandas y necesidades sociales; y,
- l. Promover la corresponsabilidad del Estado, el gobierno local, las familias y la sociedad en el cumplimiento efectivo de los derechos de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil del cantón Colta.

TÍTULO II **DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA**

Art. 6. Conformación. - El Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Colta, estará conformado por los siguientes organismos:

- 1.- Organismos de definición, planificación, control, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas:**
 - a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta; y,
 - b) El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta.
- 2.- Organismos de protección, defensa y restitución de derechos:**
 - a) La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Colta; y,
 - b) Las Unidades Judiciales e instancias competentes en el cantón Colta.
- 3.- Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos:**
 - a) Las entidades públicas locales y nacionales que presten servicios de atención en el cantón Colta; y,
 - b) Entidades privadas y comunitarias de atención.
- 4.- Organismos de vigilancia, exigibilidad, participación ciudadana y control social:**
 - a) Los Consejos Consultivos de grupos de atención prioritaria;
 - b) Defensorías Comunitarias;
 - c) Observatorios; y,
 - d) Otras formas de organización y control social.



CAPÍTULO I

**SECCIÓN PRIMERA
ESTRUCTURA GENERAL**

Administración 2023-2027

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO.

Art. 7. Responsabilidades del GADMCC. - Para el cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, y de los artículos 4 y 54 literal j) del COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta deberá:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas en los diferentes marcos normativos con relación a la población y grupos de atención prioritaria.
2. Asegurar el diseño y ejecución de programas sociales contenidos en las agendas de políticas públicas, en lo que concierne a los grupos de atención prioritaria, asignando al menos el 10% de ingresos no tributarios establecidos en art. 249 del COOTAD, de manera equitativa.
3. Establecer en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), las políticas públicas de las agendas aprobadas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Colta, alineado a las agendas nacionales para la igualdad y el plan nacional de desarrollo.

DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN COLTA.

Art. 8. Naturaleza jurídica.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, es la entidad articuladora del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Colta; es un organismo de derecho público con personería jurídica y para el ejercicio de sus funciones goza de autonomía funcional, orgánica, administrativa; y, presupuestaria, de corresponsabilidad en la tutela de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; es una entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta y se integrará con la participación paritaria de representantes del sector público y de la sociedad civil.

Art. 9. Atribuciones. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, tendrá a su cargo la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas cantonal para la protección de derechos. Sus acciones y decisiones se articularán a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad y coordinará con las entidades; así como, con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Para el cumplimiento de sus atribuciones desarrollará las siguientes funciones:

- a. Elaborar las Agendas de Políticas Públicas, que atiendan las necesidades específicas de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil, mediante planes, programas y proyectos de intervención;
- b. Formular políticas públicas cantonales relacionadas con las temáticas de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, personas privadas de la libertad, personas con enfermedades catastróficas, de alta complejidad y de atención especializada; y, discapacidad; articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad;
- c. Transversalizar el enfoque de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las políticas públicas del cantón, relacionadas a los grupos de atención prioritaria y sociedad civil;
- d. Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos, en la aplicación de los servicios públicos y privados, relacionados con las políticas de igualdad;
- e. Dar seguimiento y evaluar las políticas públicas de las instituciones públicas y privadas, en el cumplimiento de las normas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria y la sociedad civil;

- f. Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria y de las personas vulnerables;
- g. Promover, fortalecer y apoyar la participación de manera protagónica de las personas y grupos de atención prioritaria, promoviendo espacios de organización, participación, capacitación, planificación, gestión y desarrollo en los temas sociales, culturales y públicos en el cantón, por medio de eventos de desarrollo social, públicos, capacitaciones, talleres, difusión y comunicación de los derechos, deberes y responsabilidades.
- h. Coordinar acciones con la comisión permanente de igualdad, género y participación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, así como, con todas las instancias de organización y decisión del GADMCC, para el cumplimiento de sus fines;
- i. Coordinar acciones con las entidades rectoras y ejecutoras, con los organismos especializados; y, con las redes interinstitucionales de protección de derechos, a fin de garantizar los derechos de los grupos de atención prioritaria, en el cantón Colta;
- j. Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que trabajan en el territorio para garantizar la protección de derechos, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil;
- k. Promover y apoyar la conformación, capacitación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos, como instancias de participación de los titulares de derechos, para la consulta, diseño y evaluación de las políticas públicas locales;
- l. Designar al personal técnico de apoyo a la Secretaría Ejecutiva;
- m. Elegir a los miembros/as principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Colta de conformidad al Código de la Niñez y Adolescencia; y, una vez realizada la elección, oficiar al alcalde o alcaldesa y gestionar a través de la Unidad de Talento Humano del GADMCC para que se expida los nombramientos respectivos;
- n. Apoyar y brindar seguimiento a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Colta;
- o. Aprobar el Plan Operativo Anual y el presupuesto para el correcto funcionamiento del CCPD-CC; y remitirlo al Gobierno Autónomo Descentralizado para su financiamiento.
- p. Dictar y aprobar el orgánico funcional y las normas reglamentarias internas necesarias para su correcto funcionamiento.

La potestad y competencia del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Colta comprenderá no sólo las facultades mencionadas, sino cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia y todas aquellas previstas en la ley.

Además de las atribuciones que se señalan, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Colta, realizará todas y cada una de las actividades administrativas necesarias para su buen funcionamiento.

Art.10. Presupuesto. - El presupuesto anual asignado por el GADMCC al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, será el que cubra su cabal y correcto funcionamiento, debiendo considerarse lo que la ley prevea para dicha asignación de este presupuesto, su incremento y la no posibilidad de disminución que por ningún motivo o circunstancia deberá ser menor al presupuesto inmediato anterior.

Art. 11. De la planificación. - El CCPD-CC, en el marco de sus competencias, definirá anualmente un Plan Operativo Anual para la protección integral de derechos a las personas y grupos de atención prioritaria, con el financiamiento, la participación y articulación directa de los organismos públicos; del sector privado; organizaciones no gubernamentales; y, organizaciones sociales de los grupos de atención prioritaria, que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Colta. El Plan Operativo Anual, establecerá su accionar en función de las políticas públicas locales.

Los organismos y entidades que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Colta, asegurarán la coordinación y articulación necesaria con el Plan Operativo Anual elaborado por el CCPD-CC.

Administración 2023-2027

Art. 12. Integración. - El Pleno del CCPD-CC, se integrará de forma paritaria y se constituirá por diez miembros, quienes serán cinco representantes del sector público y cinco representantes de la sociedad civil.

Por el sector público, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, estará integrado de la siguiente manera:

1. El/la Alcalde/sa o su delegado/a permanente, quien lo presidirá;
2. El/la representante del Ministerio de Salud o su delegado;
3. El/a representante del Ministerio de Inclusión Económica y Social; /o su delegado;
4. El/a representante del Ministerio de Educación o su delegado; y,
5. El/la representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Cantón Colta o su delegado.

Por la Sociedad Civil, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, estará integrado de la siguiente manera:

1. Un representante de las organizaciones de niños, niñas y adolescentes, jóvenes; y, adultos mayores o su alterno;
2. Un representante de las organizaciones de género o su alterno;
3. Un representante de las comunidades, pueblos y nacionalidades o su alterno;
4. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidades o su alterno ; y,
5. Un representante de Movilidad Humana (migrantes) o su alterno.

Para la elección de los miembros principales y alternos representantes de la Sociedad Civil, el CCPD-CC, convocará especialmente la participación de los titulares de derechos, de los grupos de atención prioritaria, a un proceso de elección libre, incluyente, igualitaria y que respete el principio de paridad de género e intergeneracional de acuerdo con el reglamento aprobado para el efecto.

El/la vicepresidente/a del CCPD-CC, será elegido/a por el Pleno del Consejo Cantonal, de entre los miembros/as representantes de la Sociedad Civil, mediante votación universal y por mayoría simple y se respetará el principio de paridad de género.

Los integrantes del CCPD-CC, tendrán la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones a las que representan, sobre las decisiones tomadas en su seno.

Art. 13. Requisitos para ser miembros. - Para ser miembros del CCPD-CC, se requiere:

- a. Ser ecuatoriano o extranjero en situación regular en el país;
- b. Ser titular de derechos;
- c. Ser mayor de 16 años y estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía, a excepción del o la representante de niñez y adolescencia;
- d. Haber participado al menos un año en una organización, directamente relacionada con las temáticas de alguno de los grupos de atención prioritaria;
- e. Acreditar la representación por delegación permanente en el CCPD-CC; sólo para el caso de delegados del sector público; y,
- f. En el caso de los miembros mayores de edad, deberán acreditar experiencia de al menos un año en la temática relacionada con la protección de derechos.

Art. 14. Inhabilidades e incompatibilidades de los miembros(as). - No podrán ser miembros principales ni alternos/as del CCPD-CC, durante el proceso de elección y en el ejercicio de sus funciones:

- a. Quienes se encuentran privados de la patria potestad de sus hijos e hijas;
- b. Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña, adolescente o adulto mayor;
- c. Cónyuge o conviviente en unión de hecho y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad; y, segundo de afinidad de otro miembro del CCPD-CC;

- d. Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria en firme en delitos sexuales; y,
- e. Las personas que hayan recibido sentencia condenatoria en firme por delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Art. 15. Duración de funciones. - Los miembros/as de la Sociedad Civil del CCPD-CC, tendrán un período de duración de dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Los representantes del sector público o sus delegados, ejercerán sus funciones en el CCPD-CC, mientras dure su cargo o su delegación; en el caso de los delegados deberán tener capacidad de decisión.

Las instituciones del sector público que forman parte del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, notificarán al presidente del Consejo o su delegado o delegada, sobre el nombramiento de sus respectivos delegados permanentes.

El o la vicepresidente(a) del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta durará en sus funciones dos años y se respetará la alternabilidad.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN COLTA

Art. 16. De la estructura. - El CCPD-CC contará con la siguiente estructura:

a) Nivel decisorio

Administración 2023-2027

- 1. El pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta;
 - i. La Presidencia;
 - ii. La Vicepresidencia; y,
 - iii. Comisiones Temporales o Especiales.

b) Nivel operativo / asesor

- 1. La Secretaría Ejecutiva;
 - i. Área Administrativa Contable;
 - ii. Área Técnica Social Comunitaria y de Participación;
 - iii. Área Técnica de Formulación, Transversalización, Observancia, Seguimiento, y Evaluación; y,
 - iv. Auxiliar de oficina


Art. 17. De la reglamentación. - El reglamento y manual de funciones que dicte el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta determinará las atribuciones, deberes, funciones y obligaciones específicas.

Art. 18. Del pleno del CCPD-CC.- El Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, estará conformado por sus miembros/as y es la máxima instancia decisoria. El pleno tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias, las que serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución de la República del Ecuador y todas las normativas vigentes.

El pleno estará constituido con la participación paritaria de representantes de la Sociedad Civil, especialmente de los titulares de derechos; y, por los representantes del sector público: Alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta o su delegado; el/la representante de los cuatro gobiernos autónomos descentralizados parroquiales del Cantón Colta; y, los representantes o sus delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional, cuyas atribuciones legales se encuentren enmarcadas en la garantía, protección y defensa de las personas; y, grupos de atención prioritaria.

En su primera sesión ordinaria, se elegirá al/la vicepresidente/a de entre las y los miembros/as representantes de la Sociedad Civil conforme al principio de paridad de género.

Art. 19.- De los deberes y atribuciones de los miembros/as: Son deberes y atribuciones de los miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, las siguientes:

- 
- Administración 2023-2027
- a) Asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas por el presidente del CCPD-CC;
 - b) Intervenir en las deliberaciones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare;
 - c) Consignar su voto en las sesiones;
 - d) Asumir las comisiones permanentes y/o especiales que designe el pleno del Consejo Cantonal, así como las delegaciones asignadas;
 - e) Participar activamente en las reuniones, mesas sectoriales e intersectoriales, y otras actividades asignadas o delegadas como miembro CCPD-CC, y
 - f) Las demás que establezca la ley; y la normativa interna del CCPD-CC.

Art. 20. De las Dietas. - Los miembros/as del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, que representan a la Sociedad Civil y que no ostenten la calidad de servidores públicos, percibirán dietas por cada sesión asistida de conformidad a lo prescrito en los artículos 83 literal j) y el artículo 125 de la LOSEP, en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015 -0170 del 22 de julio del 2015; por consiguiente, el pago por concepto de dietas se realizará de conformidad a la normativa

correspondiente, y bajo ningún concepto este valor asignado superará a los porcentajes estipulados por la norma correspondiente.

Art. 21. Sesión Ordinaria. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, sesionará ordinariamente cada tres meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos 48 horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará al orden del día los documentos que se tratarán, los mismos que podrán hacer conocer de manera digital.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales por uno de los miembros/as, con voto de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito no podrá modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios en el orden del día.

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, en su primera sesión ordinaria, obligatoriamente fijará el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias trimestrales, procurando su difusión pública.

Art. 22. Sesión Extraordinaria. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias, por convocatoria de su presidente o presidenta o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros/as. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria y el orden del día.

Art. 23. Quórum y Votaciones. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de las y los miembros/as.

Transcurrido 15 minutos de la hora convocada y sin contar con la presencia del quórum reglamentario, se podrá sesionar con al menos la presencia de la tercera parte de los miembros presentes del pleno, siendo sus decisiones de obligatorio cumplimiento.

Art. 24. Promulgación y Publicación.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, publicará todas las resoluciones aprobadas en la página web institucional, así como en la página web de GADMCC.

Art. 25. Del presidente del CCPD-CC.- El/la Alcalde/sa del Cantón Colta, presidirá el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, pudiendo delegar sus funciones.

Son atribuciones del presidente/a:

- a. Representar legal, judicial y extrajudicial al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta;
- b. Ejercer la facultad representativa del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta;
- c. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta;
- d. Instalar y clausurar las sesiones del Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta;
- e. Dirigir los debates en las sesiones del Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta; y,
- f. Las demás funciones, atribuciones y competencias que le confiera la ley.

Art. 26.- Del Vicepresidente. - El vicepresidente/a de Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, subrogará al presidente o su delegado en ausencia. De haberse convocado a sesión ordinaria o extraordinaria, la o el vicepresidente presidirá las sesiones y firmará las actas y las resoluciones asumidas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta.

Art. 27.- De las comisiones temporales o especiales. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, conformará comisiones de trabajo temporales o especiales; las que estarán integradas por tres miembros, los mismos que deberán presentar informes detallados sobre el cumplimiento de sus funciones. Los informes de las comisiones serán debatidos y resueltos en el pleno del Consejo.

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, podrá conformar comisiones temporales o especiales para atender temas específicos y podrá integrar temporalmente en su seno, a personas naturales a título personal o delegadas de colectivos, de entidades públicas o privadas, que cuenten con conocimiento y experiencia en temas específicos para informar o asesorar a la Comisión. En la misma resolución se definirán su integración y sus funciones.

Art. 28. De la Secretaría Ejecutiva del CCPD-CC.- La Secretaría Ejecutiva formará parte del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, estará conformado por un equipo de profesionales bajo la dirección y responsabilidad del Secretario/a Ejecutivo; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas, administrativas y operativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta.

El Secretario/a Ejecutiva será elegido en el pleno de Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, de una terna presentada al pleno del Consejo por el señor

presidente de CCPD-CC, será de libre nombramiento y remoción que ejercerá el pleno del Consejo Cantonal. Al ser un ejecutor del CCPD-CC, la terna deberá cumplir lo establecido en el reglamento que dicte para el efecto el CCPD-CC.

Art. 29. Funciones de la Secretaría Ejecutiva del CCPD-CC.- Son funciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, las siguientes:

1. Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta;
2. Elaborar propuestas técnicas para aprobación del CCPD-CC sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas;
3. Levantar el registro de servicios relacionados con los grupos de atención prioritaria, programas, proyectos existentes en el cantón;
4. Identificar las problemáticas sociales y expectativas ciudadanas con énfasis en grupos de atención prioritaria asegurando una amplia participación de los habitantes del cantón;
5. Construir de manera participativa las agendas de políticas públicas alineado al PDyOT, conjuntamente con los organismos del sistema de protección; el mismo que se articulará a las agendas nacionales para la igualdad de género, pueblos y nacionalidades, generacionales, discapacidades y movilidad humana;
6. Coordinar con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales, los organismos públicos, privados y comunitarios del cantón, la ejecución del plan cantonal de protección integral de derechos;
7. Elaborar con los organismos de cooperación y otros actores públicos y privados del cantón, un plan de cooperación para coadyuvar al funcionamiento del sistema de protección integral de derechos;
8. Elaborar los planes e informes de transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección integral y de acción afirmativa;
9. Presentar al seno del Consejo informe del seguimiento del cumplimiento de la asignación de al menos el 10% de ingresos no tributarios establecidos en el art. 249 del COOTAD para programas sociales a favor de los grupos de atención prioritaria;
10. Elaborar la reglamentación para la conformación de los Consejos Consultivos, articulados a la reglamentación de los Consejos Consultivos Nacionales elaborados por los Consejos Nacionales para la Igualdad;
11. Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados para la garantía y protección de derechos en los niveles de gobierno municipal y parroquial;
12. Promover la creación de Redes de Protección de Derechos, con la participación de instituciones públicas, privadas, barriales, comunitarias y parroquiales

- presentes en el cantón y la provincia, así como la estructuración de mesas técnicas para la protección integral y especial de derechos;
13. Elaborar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento;
 14. Ejercer las funciones de secretaria/o en las sesiones del CCPD-CC, con voz informativa;
 15. Reglamentar el proceso de selección del Secretario/a Ejecutiva que acredite la formación profesional y técnica en materia de derechos humanos y gestión pública;
 16. Reglamentar el proceso de elección de los miembros/as de la Junta Cantonal de Protección de Derechos que acrediten la formación profesional y técnica en materia de protección de derechos;
 17. Elaborar el informe y ejecutar la rendición de cuentas;
 18. Elaborar informes anuales de gestión, cumplimiento y evaluación de sus atribuciones, con indicadores del estado de situación en función de sus atribuciones;
 19. Elaborar e implementar el plan de capacitación para los operadores del sistema de protección integral de derechos del cantón;
 20. Elaborar anualmente la proforma presupuestaria del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, para someterla a conocimiento y aprobación del pleno;
 21. Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los organismos y servicios cantonales de protección integral de derechos;
 22. Coordinar acciones con la comisión permanente de igualdad, género, participación ciudadana y de grupos prioritarios de GADMCC y su instancia técnica que implementa las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales para la Igualdad; y,
 23. Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

La potestad de la Secretaría Ejecutiva comprenderá estas facultades y cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia; y, todas aquellas previstas en la normativa interna que dicte para el efecto.

Art. 30. Perfil requerido para el cargo de Secretario/a Ejecutivo/a. – El o la Secretario/a Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, deberá cumplir el perfil requerido: conocimiento y experiencia en derechos humanos y políticas públicas, gestión y administración en el sector público, poseer título de tercer nivel en ciencias sociales, derecho y políticas públicas.

Art. 31. Inhabilidades para ser Secretario/a Ejecutivo/a del CCPD-CC.- Serán inhabilidades para ejercer el cargo de Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal para

la Protección de Derechos del Cantón Colta, todas las inhabilidades comunes para los servidores públicos y los demás que dicte el reglamento para el efecto.

Art. 32. Área Administrativa Contable. - El área administrativa contable estará liderada por el/la administrativo contable, que será elegido en el pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, el mismo que será de libre nombramiento y remoción, de una terna que presentará el presidente de CCPD-CC. Se elegirá mediante un reglamento que se dicte para el efecto el CCPD-CC; quien deberá tener un perfil de contador público autorizado (CPA).

Estará bajo la directriz del Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, de conformidad al manual de puestos y reglamento de funciones que se dicte para el efecto.

Art. 33. Área Técnica Social Comunitaria y de Participación. - Será un servidor público, quien deberá tener título de tercer nivel en ciencias sociales, con conocimientos y experiencia en derechos humanos; estará bajo la directriz del Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, de conformidad al manual de puestos y reglamento de funciones que se dicte para el efecto.

Art. 34. Área Técnica de Formulación, Transversalización, Observancia, Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas. - Corresponde a un perfil de servidor público de tercer nivel, que tenga conocimiento y destrezas en formulación de políticas, programas y proyectos de políticas públicas. Estará bajo la directriz del Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, de conformidad al manual de puestos y reglamento de funciones que se dicte para el efecto.

Art. 35. Del Auxiliar de Oficina. - Corresponde a un perfil de servidor público con conocimientos y experiencia en secretariado y manejo de archivos, estará bajo la directriz del Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, de conformidad al manual de puestos y reglamento de funciones que se dicte para el efecto.

Art. 36. Personal del CCPD-CC.- Los técnicos/as serán de carrera de servicio público de conformidad a la LOSEP.

Art. 37. Inhabilidades. - Además de las inhabilidades establecidas para los servidores públicos, los miembros/as del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, para optar por los cargos de técnicos/as del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente de CCPD-CC.

CAPÍTULO II **DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS**

Art. 38.- Los Consejos Consultivos son organismos de consulta, observancia y promoción de derechos de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil; se constituyen, de acuerdo a su reglamento, para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación protagónica de la ciudadanía y los titulares de derechos en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos; y en el control popular de las instituciones del sector público y la sociedad civil y de sus representantes; en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento, compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas de género, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio, niñez y adolescencia, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, movilidad humana, LGBTIQ+; y, se constituyen en espacios permanentes y participativos, que tienen como propósito representar las demandas de los grupos de atención prioritaria y formular propuestas en relación con los temas de su interés específico.

Su voz debe tomarse en cuenta para la elaboración de las políticas, planes, programas o proyectos; y, sus opiniones serán incorporadas en el debate del cuerpo colegiado.



CAPÍTULO III **DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS**

Art. 39. Las Defensorías Comunitarias forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Colta y son organismos fruto de la organización social de las comunidades, barrios y parroquias para asegurar la participación protagónica de las y los habitantes del cantón Colta, en todo el territorio; para la garantía social de los derechos humanos de las personas y los grupos de atención prioritaria.

El papel de las Defensorías Comunitarias comprende la promoción, defensa y vigilancia de los derechos humanos de los grupos a los que el Estado debe brindar una atención especial; podrán promover si fuera necesario, la actuación de los otros organismos del Sistema; y, las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance en el ámbito de la restitución y ejecución de derechos.

La estructura, funcionamiento y potestades de las Defensorías Comunitarias, se normarán de acuerdo con la ley y la normativa interna que se dicte para el efecto.

CAPÍTULO IV **DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN COLTA**

Art. 40. De la Junta Cantonal de Protección de Derechos. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Colta, es un órgano de nivel operativo, que tiene

autonomía administrativa y funcional, dependiente del GADMCC; que tiene como función pública la protección de derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria, con énfasis en niñez y adolescencia, así como de las mujeres víctimas de violencia y las personas adultas mayores del cantón.

Será organizada y financiada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, conforme su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y de conformidad al Art. 205, 2do inciso, del Código de la Niñez y Adolescencia vigente. Se constituye en un mecanismo idóneo para garantizar de manera expedita en la vía administrativa, los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria en el cantón, cuando exista una amenaza, violación o necesidad de restitución de los mismos.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Colta, articulará sus acciones y decisiones con los otros organismos del Sistema e instituciones públicas y privadas, con el fin de dar una respuesta integral a las necesidades de las personas, comunidades o colectivos, de los grupos de atención prioritaria, cuyos derechos sea amenazados o vulnerados.

Art. 41. Funciones. - Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Colta las establecidas en el Art. 206 del Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 50 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y Art. 84 literal d) de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y sus reglamentos y las demás normativas conexas.

Para el cumplimiento de sus funciones además deberán:

- a. Conocer de oficio o a petición de parte los casos de amenaza, violación o necesidad de restitución de los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria dentro del Cantón Colta;
- b. Dictar las medidas administrativas de protección, necesarias para sancionar o reparar integralmente el o los derechos amenazados o vulnerados;
- c. Vigilar la ejecución de sus medidas en los territorios;
- d. Promover los procesos de denuncias en el territorio cantonal;
- e. Presentar un Plan de Acción Anual a GADMCC para el cabal funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
- f. Interponer las acciones necesarias e incluso jurisdiccionales, en los casos de incumplimiento de sus decisiones o cuando sus decisiones o medidas de protección sean insuficientes, para la reparación efectiva e integral de los derechos;
- g. Coordinar acciones con los otros organismos del Sistema;
- h. Llevar estadísticas, de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas administrativas de protección y proporcionar la información al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Colta; y, el registro único de violencia contra las mujeres;

- i. Denunciar ante las autoridades jurisdiccionales y fiscalía de ser el caso, cuando tenga conocimiento de un presunto delito;
- j. Requerir a los órganos del gobierno nacional o seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- k. Aplicar las rutas y protocolos generadas por las instituciones públicas y comunitarias que dentro del marco de sus competencias tengan como atribución la protección de derechos humanos;
- l. Velar por la no re victimización de las personas a las cuales se ha vulnerado sus derechos;
- m. Emitir informes semestrales al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, en el que cuente con información que permita la elaboración de políticas públicas, entre estas, situaciones de violencia identificadas en el territorio, estadísticas, entre otras;
- n. Emitir informes mensuales de los casos de denuncias recibidas, medidas de protección dictadas y seguimientos de las medidas al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, para cumplimiento de las atribuciones de esta instancia; y,
- o. Las demás que determine la ley.

La potestad de la Junta Cantonal de Protección de Derechos comprenderá estas facultades y cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia, aunque no se encuentren especificadas de modo expreso en este artículo.

Su estructura y funcionamiento se los regulará en el reglamento que dicte para el efecto el Concejo Municipal conforme a las normas legales pertinentes.

Administración 2023-2027

Art. 42. De la conformación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Colta. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos estará integrada por tres miembros principales y tres suplentes de conformidad con el Art. 207 del Código de la Niñez y Adolescencia vigente: Un abogado/a, Un psicólogo/a y Trabajador/a Social. Contarán con un equipo técnico de apoyo, conforme a la planificación institucional pertinente.

Art. 43. Periodo de duración. - Los miembros/as de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Colta serán elegidos de conformidad al Art. 207 del Código de la Niñez y Adolescencia vigente y tendrán una duración de tres años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Art. 44. Organismo encargado de elegir a los miembros/as de JCPD. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, será el responsable de llevar a cabo el proceso de elección de los tres miembros/as principales y tres miembros/as suplentes de JCPD, de conformidad al Art. 207 del Código de la Niñez y Adolescencia y

Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en su Décima Disposición Transitoria.

Art. 45. Remuneración y relación laboral de los miembros/as de JCPD. - Los miembros/as principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Colta, serán considerados como servidores públicos municipales sujetos a la LOSEP. Considerando que los mismos serán elegidos para un periodo fijo de tres años, conforme lo determina la ley de la niñez y la adolescencia.

CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIALIZADA

Art. 46.- La administración de justicia especializada integradas a la función judicial, formarán parte del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Colta y se constituyen en mecanismos de garantía jurisdiccional de los derechos de estos grupos humanos; y se prestará especial atención cuando existan otras condiciones de vulnerabilidad o de discriminación.

Se considerará el conocimiento, especialización, experiencia y acciones de los organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Colta, para el abordaje de las causas que lleguen a su conocimiento, para la reparación efectiva e integral de los derechos humanos de las personas y los grupos de atención prioritaria; sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y las leyes pertinentes.

Administración 2023-2027

CAPÍTULO VI DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DE POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

Art. 47. Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos públicos, privados y comunitarios que atienden a los grupos de atención prioritaria forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Colta.

Es deber de estas entidades, ejecutar sus planes, programas y proyectos de manera coordinada y articulada con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, como órgano articulador del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Colta; así como la coordinación necesaria con los otros organismos en el marco de las políticas públicas, nacionales y seccionales.

CAPÍTULO VII DE LAS REDES DE INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 48. Las entidades y/o instituciones de atención, dentro del marco de sus funciones, propenderán a la conformación de redes para el fortalecimiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Colta.

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, promoverá el adecuado funcionamiento de las redes de instituciones que se generen y vigilará el cumplimiento de la política pública, conforme al reglamento que se dicte para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales de derechos humanos, resoluciones y normativas expedidas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, disposiciones conexas y demás normativas vigentes.

Segunda. - En cumplimiento de los artículos 249 y 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 205 del Código de la Niñez y Adolescencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, financiará de manera integral al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta y a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

Tercera. - La administración municipal, asignará los fondos necesarios y suficientes para la puesta en marcha del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, así como, para el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Colta, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos en la ley, en especial en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 598.

Cuarta. - El Secretario Ejecutivo y los miembros/as del pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, así como los otros organismos integrantes del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Colta, rendirán cuentas anualmente sobre el cumplimiento de sus objetivos, planes, programas, proyectos y funciones ante la ciudadanía; y, estará dirigido especialmente, a los grupos de atención prioritaria del Cantón Colta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Dejar sin efecto la elección y designación de los actuales miembros/as representantes de la Sociedad Civil del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, en consecuencia la Secretaría Ejecutiva, elaborará el Reglamento para la elección y designación de los nuevos miembros/as de la Sociedad Civil, considerando que se garantice la participación de titulares de derecho de los grupos de atención prioritaria, el mismo que será aprobado por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta. Los miembros/as actuales representantes de la Sociedad Civil actuarán como tales hasta que sean legalmente remplazados. El proceso de elección de los nuevos miembros/as se desarrollará de manera inmediata a partir de su aprobación de la presente ordenanza, sin perjuicio de su publicación.

Segunda. - El Secretario Ejecutivo actual y personal técnico de CCPD-CC, continuará en sus funciones de conformidad a la presente ordenanza.

Tercera. - De los servidores públicos de carrera del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, continuarán en sus funciones conforme la normativa legal vigente.

Cuarta. - Para la selección del personal de las áreas técnicas y servidores públicos de carrera, se promoverá los ascensos conforme establece la LOSEP y su reglamento.

Quinta. - Conforme lo dispuesto en esta ordenanza, la Secretaría Ejecutiva elaborará la nueva proforma presupuestaria en la que incluirá la reforma al talento humano y el presupuesto requerido para la misma, para el año 2024.

Sexta. - La Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, actualizará conforme lo establecido en esta ordenanza el orgánico funcional del Consejo Cantonal, así como el manual de puestos y funciones, conforme la normativa legal vigente en un plazo no mayor de 3 meses a partir de la aprobación y promulgación de esta ordenanza.

Séptima. - Los miembros/as de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Colta, cumplirán sus funciones por el periodo para el cual fueron electos. El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, elaborará el reglamento para la elección de los nuevos miembros/as de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, en concordancia con la presente ordenanza y normativas vigentes que deben contener disposiciones para su remoción y reemplazo.

Octava. - Los miembros/as de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, tendrán 30 días de la promulgación de la presente ordenanza, elaborar y presentar al Concejo Municipal la normativa de estructura y reglamento que regule su funcionamiento.

Novena. - Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, tendrán 30 días de la promulgación de la presente ordenanza, elaborar y presentar al Concejo Municipal

el procedimiento administrativo y protocolo para la aplicación de las medidas administrativas de protección integral de derechos a favor de las personas adultas mayores, conforme a la décima primera disposición transitoria del reglamento a la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores.

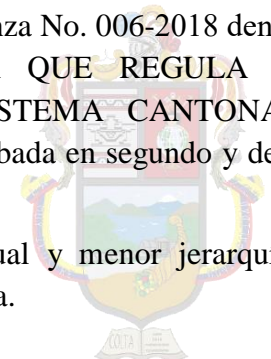
Décima. - Los miembros/as representantes de los Consejos Consultivos que al momento se encuentra fenecidos, se elegirán dentro de los tres siguientes meses de la aprobación y promulgación de la presente ordenanza.

Décima primera. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, mantendrá su personería jurídica, ruc, y código institucional tanto para el IESS y cuentas en el Banco Central y otras que actualmente se encuentran vigentes conforme la ley.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. - Deróguese la Ordenanza No. 006-2018 denominada: “LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL PARA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE COLTA”, aprobada en segundo y definitivo debate del 14 de octubre del 2018.

Segunda. - Toda norma de igual y menor jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza, se entenderá derogada.



Administración 2023-2027

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Página Web Institucional, en los términos dispuestos en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, a los 22 días del mes de diciembre de 2023.

Dr. Julio Guaminga Anilema
ALCALDE DE COLTA

Abg. Perikles Llangarí Chalán
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICACIÓN: Abg. Segundo Perikles Llangari Chalán, Secretario de Concejo, CERTIFICO que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN COLTA**, fue analizada, discutida y aprobada en primer debate en Sesión Ordinaria del 10 de noviembre del 2023 y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 22 de diciembre del 2023.

Colta, 22 de diciembre del 2023.

Abg. Perikles Llangarí Chalán
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA. – Villa la Unión, 22 de diciembre del 2023. – De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso cuarto del Art. 322; remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN COLTA”** en tres ejemplares, para la sanción respectiva.

Abg. Perikles Llangarí Chalán
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA, Colta a los 29 días del mes de diciembre del 2023. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso cuarto del Art. 322, **SANCIONO** y **DISPONGO** la promulgación de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN COLTA**, en el Registro Oficial y en la Página web institucional.

Dr. Julio Guaminga Anilema
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL, que se sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la presente Ordenanza por el Dr. Julio Guaminga Anilema, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, el 29 de diciembre del 2023.- LO CERTIFICO.

Abg. Perikles Llangarí Chalán
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA



Administración 2023-2027